



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2022

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 004/2022

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece como un deber de las bolivianas y bolivianos aquél de “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales. Y, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, aquella de declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos

Que, la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), y el Decreto Supremo N° 2342 (Reglamento a la Ley de Gestión de Riesgos), en el ámbito nacional regulan el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, en lo concerniente a la Declaratoria de Emergencia Departamental, la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), en el Artículo 39, literal b), numeral 1, señala que el nivel departamental podrá Declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, en lo concerniente a la Declaratoria de Desastre Departamental, la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), en el Artículo 39, literal b), numeral 2, refiere que se da cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, las condiciones para la Declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia, se encuentran establecidas en el Artículo 40, Parágrafo II de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) concordante con el Artículo 35, literal a) de la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 “Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos” y el Artículo 39, literal a) del Decreto Departamental N° 001/2020, normas que establecen que se debe aplicar las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por la emergencia y desastre declarados.

Que, bajo el marco de la normativa precitada se dispone que cuando encuentre vigente una situación de Emergencia y Desastre, las entidades territoriales autónomas, aplicaran el régimen normativo de excepción. Las autoridades de las entidades territoriales autónomas para la declaratoria de emergencia y desastre deberán considerar las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2022

Que, para la Declaratoria de Emergencia y Desastre Departamental, la Ley Departamental N° 390, establece la aplicación de acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, conforme dispone la normativa aplicable la Declaratoria de Emergencia y Desastre Departamental, debe estar respaldada con Informe Técnico y Jurídico de sustento, emitidos de acuerdo a lo exigido por el Artículo 40 del Decreto Departamental N° 001/2020 (Reglamento a la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos").

Que, respecto a la temporalidad de la Declaratoria de Emergencia Departamental, se estimará en base al tiempo previsto para lograr las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de esta excepción la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, conforme al Informe Técnico GADT/SRN y DGR y CC/RFR/Cite N° 018/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, se establece que por la magnitud de las riadas e inundaciones ocurridas en los pasados días, estas han hecho rebasar la capacidad de respuesta de los municipios de Entre Ríos, Yunchara, El Puente y Cercado del Departamento, constituyéndose estas circunstancias climatológicas como los fenómenos naturales, reales o inminentes que provocaron eventos adversos a la economía de las comunidades que viven de la producción agrícola, siendo el municipio de Entre Ríos y la Provincia O'Connor, la zona de mayor afectación con un perjuicio y desmedro a su producción. Hecho que fue calificado en perjuicio real e importante, cuyos efectos adversos deben ser atendidos.

Que, a consecuencia de la Reunión Extraordinaria del CODERADE, se determina recomendar al Gobernador del Departamento pueda emitir la Declaratoria de Emergencia y Desastre Departamental por los eventos adversos ocasionados por riadas e inundaciones e riadas e inundaciones ocurridas en los pasados días, debido que han sido rebasadas las capacidades técnicas de los municipios de Entre Ríos, Yunchara, El Puente y Cercado del Departamento, para la atención de las familias y poblaciones afectadas y que a su vez rebasa las capacidades técnicas, económicas y logísticas de la Gobernación para la atención del desastre departamental.

Que, es necesario declarar emergencia y desastre departamental por los eventos adversos ocasionados por riadas e inundaciones e riadas e inundaciones, como consecuencia de la lluvias intensas, desborde de cauces de ríos y quebradas; los Municipios más afectados son: Entre Ríos, Yunchara, El Puente y Cercado del Departamento de Tarija, considerando que los fenómenos climatológicos adversos, reales y/o inminentes provocan un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarija.

Que, en los municipios de Entre Ríos, Yunchara, El Puente y Cercado del Departamento, los daños causados por riadas, inundaciones y desbordes fueron: derrumbes de carreteras, pérdidas y daños de viviendas, de muros y cubiertas de casas, afectación a gaviones, muros de contención, caminos de red municipal y departamental, en áreas agropecuarias y ganaderas, terrenos de cultivo, parcelas forrajeras, infraestructura pública y privada, tomas y canales de riego y sistemas de agua potable, gaviones.

Que, conforme al Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 (Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos), el Gobernador del Departamento de Tarija, está facultado a Declarar Emergencia y Desastre Departamental, cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que el Gobierno Autónomo Departamental y aquellos Gobiernos Autónomos Municipales afectados, se vean dificultados en la atención de la situación de emergencia y desastre.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2022

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- DECLARAR EMERGENCIA Y DESASTRE DEPARTAMENTAL por los eventos adversos ocasionados por riadas e inundaciones e riadas e inundaciones como consecuencia de la lluvias intensas, desborde de cauces de ríos y quebradas; los Municipios más afectados son: Entre Ríos, Yunchara, El Puente y Cercado del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- De conformidad a lo previsto en la legislación nacional, departamental y municipal vigente, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3.- (RECURSOS). - Los efectos causados debido a la magnitud de los eventos adversos, obliga al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a gestionar los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para las tareas de mitigación, control del área, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4. (PLAZO). -

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración máxima de nueve meses, computable desde la vigencia del presente Decreto Departamental.
- II. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) podrá evaluar, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de Emergencia departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 5. (EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES-CODERADE).- Se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados la ejecución de todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia y Desastre Departamental declarado, en estricta aplicación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). - Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, a fin de asegurar una efectiva coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, grupos civiles u otras instancias de defensa relacionadas con la atención de la Emergencia y Desastre Departamental por el evento adverso de riadas e inundaciones, en los municipios de Entre Ríos, Yunchara, El Puente y Cercado del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 7. (DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODERADE Y DIRECCIÓN DEL COED). - El Director de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, asumirá la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) y la Dirección del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, a fin de asegurar una efectiva coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, grupos civiles u otras instancias de defensa relacionadas con la atención de la presente Emergencia y Desastre Departamental.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2022

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).-

- I. Se autoriza a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas y a la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, realicen todas aquellas modificaciones presupuestarias necesarias de acuerdo a la disponibilidad financiera para la atención de la presente Emergencia y Desastre Departamental.
- II. Conforme disponen las Normas Básicas del Sistema de Contratación de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO 10. (CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA).- La presente Declaratoria de Emergencia y Desastre Departamental, será de cumplimiento obligatorio, y al efecto, las autoridades administrativas ejercerán las Competencias que legalmente les correspondan, hasta tanto se disponga que ha retornado la Normalidad.

ARTÍCULO 11. (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA).- En cumplimiento al Artículo 38 de la Ley Departamental N° 390, concordante con el Artículo 48 del Decreto Departamental N° 001/2020, una vez que hayan cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la Declaratoria de Emergencia Departamental y fenómenos adversos, se emitirá la Declaratoria de Retorno a la Normalidad, misma que será planteada por el CODERADE previa evaluación realizada por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los sectores involucrados.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
**GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Abg. Jorge Mariano Bacotich Oliva
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
GESTIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA**

Lic. Erich Montaña Miranda
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Ing. Hugo Efraim Rivera Gutierrez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO, RR.NN. Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA**

Lic. Karina P. Siebers Cáceres
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA**



Ing. Doris Sandra Zubieta Llanos
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Dra. María Lourdes Vaca Vidaurte
**SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA**